

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 4.

Información sobre el proceso del IEP

ÍNDICE

Pregunta	Página
1. ¿Qué es un Programa de Educación Individualizada (IEP) y cómo solicito uno para mi hijo?.....	4-1
2. ¿Cuáles son los plazos para celebrar una reunión del IEP?.....	4-2
3. ¿Cómo solicito una reunión del IEP para mi hijo que ya recibe servicios, cuando no solicito también una evaluación?.....	4-3
4. ¿Con qué frecuencia se llevan a cabo las reuniones del IEP?.....	4-3
5. ¿Puedo obtener copias de las evaluaciones antes de la reunión del IEP?.....	4-3
6. ¿Recibiré un aviso de reunión del IEP?	4-4
7. Si no puedo asistir en persona a una reunión del IEP, ¿puede el distrito celebrar una reunión por teléfono?	4-4
8. Después del IEP anual de mi hijo, ¿se debe realizar una reunión del IEP para cambiar el programa?.....	4-5

Información sobre el proceso del IEP

9. ¿Quiénes tienen que asistir a la reunión del equipo del IEP y qué deben aportar a la reunión los que participan en ella?..... 4-6
10. ¿Se requiere que todos los miembros del equipo del IEP asistan a la reunión del IEP?..... 4-7
11. ¿Qué puedo hacer si los miembros requeridos del equipo del IEP no asisten a la reunión del IEP de mi hijo?..... 4-8
12. ¿Puedo traer a un defensor o a un abogado a una reunión del IEP?..... 4-9
13. ¿Puede un representante de un sindicato o de una organización de maestros asistir a una reunión del IEP?..... 4-9
14. ¿Cómo puedo aportar al proceso del IEP?..... 4-10
15. Si necesito un intérprete en la reunión del IEP, ¿se me debe proporcionar uno?..... 4-11
16. ¿Qué debe suceder en mi reunión del IEP? 4-11
17. ¿Qué es una notificación previa por escrito?..... 4-12
18. ¿Qué información se debe tener en cuenta en el IEP para los estudiantes sordos o con deficiencia auditiva? 4-13
19. ¿Qué se debe incluir en el IEP? 4-14
20. ¿Hay otros servicios o factores especiales que se deben considerar e incluir en un IEP si son apropiados para un estudiante? 4-17
21. ¿De qué manera se deben describir en el IEP los niveles de desempeño educativo de mi hijo en el presente?..... 4-18
22. ¿Por qué son importantes los objetivos anuales y los puntos de referencia susceptibles de valoración o los objetivos de instrucción a corto plazo? 4-19
23. ¿Puedo sugerir objetivos que sean más desafiantes que los que propone el distrito para mi hijo? 4-20

Información sobre el proceso del IEP

24. ¿Cuál es la diferencia entre un objetivo a corto plazo y un punto de referencia?.....4-20
25. ¿Debe el IEP de mi hijo mencionar su participación en el programa general de estudios, independientemente de la naturaleza y la gravedad de su discapacidad y del entorno en que se lo esté educando?4-21
26. ¿Debe el IEP para un niño con una discapacidad incluir objetivos anuales que incluyan todas las áreas del programa general de estudios?4-21
27. ¿Debe el IEP contener todos los servicios que necesita mi hijo?4-22
28. Si la mayoría de los miembros del equipo del IEP, con la excepción del funcionario que representa el distrito escolar, están de acuerdo sobre los servicios del IEP, ¿se deben incluir esos servicios en el IEP?.....4-22
29. ¿Qué puedo hacer si el maestro de mi hijo (u otra persona perteneciente al personal de servicio directo) me dice una cosa sobre lo que necesita mi hijo para recibir una educación adecuada, pero se niega a decir esas mismas cosas en una reunión del IEP (en una audiencia de mediación o en una audiencia de debido proceso), porque teme que se tomen represalias en su contra por decir algo que discrepe con la posición del administrador?4-23
30. ¿Puedo solicitar un tipo de instrucción o programa específicos para atender las necesidades educativas de mi hijo?4-23
31. ¿Se puede incluir en el IEP el límite al tamaño de la clase?.....4-24
32. ¿Hay alguna extensión o formato obligatorios para un IEP?4-24
33. Si a mi hijo lo integran en las clases generales, ¿puedo incluir en el IEP modificaciones de la clase normal?4-24
34. ¿En qué circunstancias debe participar en el IEP el maestro general de un estudiante de educación especial?.....4-25

Información sobre el proceso del IEP

35. ¿Hay alguna manera de conseguir apoyo adicional para los maestros de mi hijo – tanto los de educación general como los de educación especial – mediante el IEP?4-26
36. ¿Tengo que firmar el IEP en la reunión del IEP?4-27
37. ¿Puedo dar mi consentimiento sólo para una parte del IEP?.....4-27
38. ¿Puedo prestar mi consentimiento para el contenido del IEP y no darlo para una tarea especial asignada en el salón de clase?4-27
39. ¿Puedo cambiar de idea después de firmar el documento del IEP?4-28
40. ¿Qué tipos de colocaciones educativas debe ofrecer un distrito escolar?4-28
41. ¿Cómo pueden las ayudas y los servicios suplementarios asistir a mi hijo en la clase normal?.....4-30
42. ¿Qué papel desempeñan los padres en la determinación de la colocación educativa de sus hijos?.....4-30
43. ¿Puedo incluir en el IEP el nombre de un maestro o un salón de clase en particular?.....4-31
44. ¿Se puede agrupar a niños con discapacidades diferentes para que reciban instrucción en el mismo salón de clase?4-32
45. ¿Cuándo se debe poner en práctica el IEP?4-32
46. ¿Hay algunas circunstancias en las que un distrito escolar debe examinar y/o revisar el IEP de mi hijo?.....4-33
47. Si coloco a mi hijo en una escuela privada o religiosa, ¿tiene derecho a un IEP y a recibir los servicios de educación especial?.....4-33
48. Si coloco a mi hijo en una escuela privada, ¿el distrito me reembolsará los costos? ¿Hay algo en particular que deba saber antes de realizar dicha colocación?.....4-35

Información sobre el proceso del IEP

49. ¿Debe el IEP responder a necesidades reales y documentadas, o se adapta a los fondos y recursos disponibles en el distrito escolar?4-36
50. Cuando se consideran las colocaciones, ¿debe el niño adaptarse a la colocación en el programa o el programa debe adaptarse al niño?4-37
51. ¿Se puede requerir que mi distrito escolar compre los equipos necesarios para poner en práctica el IEP de mi hijo?4-37
52. ¿Puede mi hijo usar un dispositivo de tecnología facilitante comprado por la escuela en su casa o en otros lugares que no sean la escuela?4-38
53. ¿Puedo grabar una reunión del IEP?.....4-38
54. ¿Qué pasa si los participantes en mi reunión del IEP emplean términos o acrónimos que no entiendo?4-39
55. ¿Puede un distrito escolar usar los IEPs elaborados anteriormente o generados por computadora?4-40
56. ¿Quién es el responsable de poner en práctica el IEP de mi hijo?.....4-41
57. ¿Puede un distrito escolar requerir que utilice mi seguro médico para pagar una parte del programa de educación especial de mi hijo?.....4-41
58. Si no firmo un nuevo IEP en la reunión anual del IEP, ¿puede el distrito negar la elegibilidad o un servicio del IEP actual a mi hijo?4-42
59. ¿Puede un padre adoptivo firmar el IEP de un niño a su cuidado?4-43
60. ¿Qué derechos inherentes a la patria potestad tiene un padre sustituto en una reunión del IEP?.....4-43
61. ¿Cómo puede mi hijo satisfacer los requisitos para obtener los servicios de “año escolar extendido”?4-44
62. ¿Puede mi hijo recibir servicios ESY más allá de la limitada cantidad de semanas que el distrito escolar suele ofrecer generalmente?.....4-45

Información sobre el proceso del IEP

63. Mi hijo está integrado en la clase normal durante el año académico normal.
¿Debe estar disponible esa programación integrada durante el año escolar
extendido?4-46
64. ¿Los estudiantes matriculados en escuelas autónomas tienen derecho a
recibir educación especial?4-46

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 4

Información sobre el proceso del IEP

1. ¿Qué es un Programa de Educación Individualizada (IEP) y cómo solicito uno para mi hijo?

Un IEP es una declaración escrita en la que se detallan los niveles actuales de desempeño educativo de su hijo, los objetivos de aprendizaje, su colocación escolar y los servicios de educación especial que recibe. [Título 34 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.) Sec. 300.320]. Su hijo debe ser evaluado para obtener un IEP. Para solicitar una evaluación, escriba una carta al director o al coordinador de educación especial del distrito, y entregue una copia de la carta al maestro y al director de la escuela de su hijo. Dígalos que le preocupa el progreso educativo de su hijo. Diga que está haciendo una recomendación para evaluación para los servicios de educación especial. Es posible que también desee informarle al distrito que espera recibir un plan de evaluación dentro de los 15 días a partir de la fecha en que el distrito reciba su carta. Ver *Modelo de carta – Solicitud de para la reunión del IEP*, Sección de Apéndices – Apéndice H.

Guarde una copia de su pedido y de toda la demás correspondencia con el distrito escolar. Si llama a o habla con el personal de la escuela para hacer una recomendación, el personal del distrito escolar lo debe ayudar a redactar su pedido.

Si el distrito escolar recomienda a su hijo para la educación especial, sigue siendo de suma importancia que usted dé seguimiento con su propia solicitud por escrito. Su recomendación por escrito garantizará que se respeten los plazos para la evaluación y el IEP. [Código de Educación de California (Cal. Ed. Code Secs. 56029, 56302.1, 56321(a); Título 5 del Código de Reglamentos de California (C.C.R.) Sec. 3021(a)].

En su carta de recomendación también debe solicitar que su hijo sea evaluado conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”) para determinar si su hijo cumple con los criterios de elegibilidad para los servicios de educación especial según lo establece dicha ley. En caso de ser elegible, es posible que el distrito escolar tenga que proveer adaptaciones y/o servicios razonables, incluso servicios de educación especial, para permitir que su hijo se beneficie de la escuela como lo hacen los niños sin discapacidades. Estas adaptaciones y/o servicios pueden ser importantes si su hijo no satisface los requisitos para la educación especial o si, por algún motivo, dichas adaptaciones y/o servicios no se proveen bajo la educación especial. [Memorándum de OCR, Carta a Veir, 19 IDELR 876 (29 de abril de 1993)]. Ver el Capítulo 1, *Información sobre derechos fundamentales* y el Capítulo 3, *Información sobre los criterios de elegibilidad*.

2. ¿Cuáles son los plazos para celebrar una reunión del IEP?

A partir de la fecha en la que el distrito escolar recibe su consentimiento por escrito para evaluar, la(s) evaluación(es) se debe(n) completar y el IEP se debe elaborar en una reunión del IEP, dentro de los 60 días calendario. Para el cómputo de los días, no se cuentan los días entre sesiones escolares regulares, ni las vacaciones escolares que superen los cinco días escolares. Si la recomendación inicial de un estudiante para la educación especial se realizó 30 días o menos antes del final del año escolar normal, el IEP se debe elaborar dentro de los 30 días a partir del comienzo del año escolar subsiguiente. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(a)].

3. ¿Cómo solicito una reunión del IEP para mi hijo que ya recibe servicios, cuando no solicito también una evaluación?

Si su hijo ya está recibiendo servicios de educación especial, usted puede solicitar una reunión del IEP en cualquier momento en que considere que es necesaria para examinar o cambiar el programa. Debe solicitar por escrito al maestro de su hijo, al director o a la oficina administrativa de educación especial. [Cal. Ed. Code Secs. 56343(c) y 56343.5]. Si usted solicita una reunión del IEP sin necesidad de que se realice una nueva evaluación (para un niño que ya está en educación especial), la reunión del IEP se deberá celebrar dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se haya recibido su solicitud por escrito (sin contar los días entre sesiones escolares normales ni los días de vacaciones que superen los cinco días escolares). [Cal. Ed. Code Sec. 56343.5].

4. ¿Con qué frecuencia se llevan a cabo las reuniones del IEP?

Se debe celebrar una reunión del IEP al menos una vez por año. Además, se debe celebrar una reunión del IEP cuando un estudiante recibe una evaluación inicial, cuando un estudiante demuestra que no está progresando de la manera anticipada, o cuando un padre o maestro solicitan una reunión del IEP para elaborar, examinar o revisar el programa de educación individualizada de un estudiante. También se puede realizar una reunión del IEP cuando un estudiante reciba una nueva evaluación formal. [Cal. Ed. Code Sec. 56343]. Debe solicitar una reunión con el equipo del IEP, después de cada evaluación nueva. Ni la ley federal ni la ley estatal limitan la cantidad de IEP que usted puede solicitar por año.

5. ¿Puedo obtener copias de las evaluaciones antes de la reunión del IEP?

Sí. Los distritos escolares están obligados por ley federal y estatal a proveer copias de las evaluaciones y de otros registros educativos antes de la reunión del IEP. [20 U.S.C. Sec. 1415(b)(1); 34 C.F.R. Sec. 300.501; Cal. Ed. Code Sec. 56504]. Usted

debe solicitar por escrito que le envíen todos los registros dentro de un plazo razonable antes de la reunión del IEP. Las leyes federales y estatales no especifican ningún plazo que le indique a los distritos escolares cuántos días antes de la reunión deben proporcionarles las evaluaciones a los padres. Sin embargo, las leyes de California requieren que los padres tengan la oportunidad de recibir y examinar las copias de todos los registros escolares, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el padre o la madre hayan hecho la solicitud, ya sea oralmente o por escrito. [Cal. Ed. Code Sec. 56504].

6. ¿Recibiré un aviso de reunión del IEP?

El distrito escolar debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir que uno de los padres, o ambos, de un estudiante asista(n) a la reunión del IEP o que tenga(n) la oportunidad de participar en la misma. Su asistencia y participación son uno de los principios más importantes del proceso de la educación especial. Su distrito escolar debe notificarle la fecha de la reunión del IEP con el tiempo suficiente para asegurar que tenga la oportunidad de asistir. La reunión se debe fijar a una hora y en un lugar acordados. Además, como parte del proceso de notificación, el distrito le debe proporcionar la siguiente información: propósito, hora y lugar de la reunión, así como quiénes asistirán a la misma. El distrito escolar también debe informarle que puede invitar a otras personas que conozcan al niño o que tengan experiencia especial aplicable a su hijo. [34 C.F.R. Secs. 300.321(a)(6) y 300.322; Cal. Ed. Code Sec. 56341.5].

7. Si no puedo asistir en persona a una reunión del IEP, ¿puede el distrito celebrar una reunión por teléfono?

La participación de los padres en el desarrollo del IEP es uno de los principios más importantes establecidos por la ley de educación especial. Como parte de sus esfuerzos para lograr la asistencia de los padres a las reuniones del IEP, el distrito puede celebrar una reunión por vía telefónica o mediante videoconferencia, siempre que cuente con el consentimiento de los padres. Si bien es posible que los

distritos propongan que la reunión del IEP se realice con métodos alternativos, esto se podrá realizar sólo cuando se introduzcan cambios menores en el IEP. No es necesario que los padres accedan a utilizar estos métodos alternativos y pueden programar la reunión del IEP en la fecha y el lugar acordados.

Antes de que pueda celebrar una reunión del IEP sin un padre presente, el distrito debe documentar sus esfuerzos para fijar fecha, hora y lugar acordados para reunirse, y llevar:

Registros detallados de todas las llamadas telefónicas realizadas al padre y los resultados de esas llamadas;

Copias de la correspondencia enviada al hogar y todas las respuestas recibidas; y

Registros detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de empleo del padre y los resultados de dichas visitas. [34 C.F.R. Secs. 300.322 y 300.328; Cal. Ed. Code Sec. 56341.5].

8. Después del IEP anual de mi hijo, ¿se debe realizar una reunión del IEP para cambiar el programa?

Sí. Sin embargo, el padre y el distrito pueden decidir no realizar una reunión del IEP para cambiar este programa y, en su lugar, pueden elaborar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP del estudiante. El padre y el distrito deben acordar modificar el IEP de esta manera. Si los padres no están de acuerdo, el distrito debe celebrar una reunión para introducir cambios en el IEP. Si los cambios se realizan mediante un documento escrito, el distrito debe garantizar que el equipo del IEP conozca los cambios hechos al IEP y debe entregar una copia del IEP modificado a los padres, a solicitud de los mismos. [34 C.F.R. Secs. 300.324(a)(4) y (6); Cal. Ed. Code Sec. 56380.1].

9. ¿Quiénes tienen que asistir a la reunión del equipo del IEP y qué deben aportar a la reunión los que participan en ella?

El equipo debe incluir a las siguientes personas:

- (1) Uno de los padres del niño, o ambos, un representante elegido por el padre, o ambos.
- (2) Al menos un maestro de educación general, si el niño está o podría estar en un entorno educativo general. Si el niño tiene más de un maestro de educación general, la escuela puede elegir cuál de ellos asistirá.
- (3) Al menos un maestro de educación especial o un proveedor de servicios.
- (4) Un representante del distrito escolar: capacitado para suministrar o supervisar la provisión de instrucción especializada; que tenga conocimientos del programa general de estudios y esté al tanto de los recursos del distrito. Otro miembro del distrito que ya pertenezca al equipo del IEP puede brindar ayuda en este caso.
- (5) La persona que realizó las evaluaciones del estudiante, o alguien que conozca el procedimiento empleado y los resultados, y que esté capacitada para interpretar las implicaciones de los resultados sobre la instrucción. Otro miembro del equipo del IEP puede desempeñarse en estas funciones.
- (6) Otra persona con experiencia específica o que conozca al estudiante, a solicitud de los padres o del distrito. Si la persona adicional invitada tiene suficientes conocimientos o destrezas es algo que decide la parte que invitó a la persona a la reunión.
- (7) El estudiante, cuando sea apropiado.

[Cal. Ed. Code Secs. 56341(b) y (e)].

Para los estudiantes con discapacidades del aprendizaje, al menos un integrante del equipo debe estar calificado para realizar evaluaciones de niños con discapacidades del aprendizaje. Esto puede incluir un psicólogo escolar, un patólogo del habla y del lenguaje o un maestro de recuperación de lectura. Al menos un miembro del equipo, aparte del maestro del niño, tiene que haber observado el desempeño académico del niño en la clase de educación general, a menos que el niño esté de

edad preescolar. En ese caso, el miembro del equipo tiene que haber observado al niño en un entorno apropiado para la edad de ese niño. [Cal. Ed. Code Sec. 56341(c)].

Si el estudiante está de edad de transición (es decir, que tiene al menos 16 años de edad), la escuela debe invitar al estudiante a que asista a la reunión. Si el estudiante no asiste, el distrito debe adoptar medidas para obtener la opinión del estudiante sobre sus preferencias e intereses. La escuela también debe invitar a un representante de una agencia con probabilidad de prestar un servicio de transición o pagar por él. Si el representante invitado no asiste a la reunión, el distrito debe esforzarse por obtener de alguna otra manera la participación de la agencia en la planificación de la transición. [Cal. Ed. Code Sec. 56341(d)].

Un estudiante que ya está colocado por un distrito en una escuela no pública (ni religiosa) puede tener reuniones del IEP únicamente con personal de la escuela no pública, si el distrito escolar opta por no enviar a nadie y delega la revisión y la corrección del IEP al personal de la escuela no pública. Sin embargo, incluso si la escuela no pública revisa, corrige y aplica el IEP, el distrito sigue siendo responsable por el cumplimiento de las leyes de educación especial en lo referente al programa del estudiante. [34 C.F.R. Sec. 300.325; Cal. Ed. Code Sec. 56383].

10. ¿Se requiere que todos los miembros del equipo del IEP asistan a la reunión del IEP?

Sí. Sin embargo, las leyes federales y estatales permiten que los padres y el distrito acuerden por escrito que no sea necesaria la presencia de un miembro del equipo del IEP, si el área del plan general de estudios o los servicios relacionados a cargo de éste no se modifica ni analiza en la reunión. Además, si el área del plan general de estudios o servicios relacionados a cargo del miembro se modifica o analiza durante la reunión, los padres y el distrito pueden acordar por escrito, previa consulta con el miembro en cuestión, que no sea necesaria su asistencia a la reunión. En tal caso, este miembro debe presentar por escrito, antes de la reunión, su aporte para el desarrollo del IEP. La ley no indica con cuánto tiempo de

anticipación, antes de que se lleve a cabo la reunión, se deben presentar tales aportes. Por otra parte, si el padre o el distrito no aceptan que un miembro del equipo del IEP no asista a la reunión, entonces dicho miembro deberá estar presente en la reunión del IEP. [34 C.F.R. Secs. 300.321(e)(1) y (2); Cal. Ed. Code Secs. 56341(f) y (g)].

11. ¿Qué puedo hacer si los miembros requeridos del equipo del IEP no asisten a la reunión del IEP de mi hijo?

A veces la coordinación de la reunión del IEP no es una tarea fácil para el personal de la escuela. Sin embargo, ello no afecta la responsabilidad del distrito de convocar un equipo válido del IEP con los miembros requeridos presentes. Lamentablemente, muchos padres enfrentan una reunión del IEP a la que no todos los miembros requeridos del equipo del IEP pueden asistir o pueden permanecer durante toda la reunión del IEP. La capacidad del equipo del IEP de elaborar un IEP apropiado se puede ver profundamente afectada si ciertos miembros del equipo del IEP fundamentales para la elaboración del IEP no se hallan presentes. Además, celebrar una reunión sin los miembros del equipo del IEP que deben estar presentes puede afectar la validez del IEP de su hijo, especialmente si usted y el distrito escolar están en desacuerdo en la reunión del IEP y se solicita una audiencia de debido proceso.

Debe tomar una decisión sobre cómo manejar esta situación reunión por reunión. A continuación encontrará varias opciones que debe considerar:

- (1) póngase en contacto por escrito con el administrador de educación especial de su distrito (y realice un seguimiento telefónico) al menos una semana antes de la reunión para informarle que está preocupado. Recalque en su comunicación con el distrito escolar que usted desea asegurarse de que se puedan tomar las decisiones apropiadas en la reunión y que ni ustedes ni el personal de la escuela pierdan tiempo;
- (2) asista a y siga adelante con la reunión del IEP. No preste consentimiento a las partes del IEP que requieran el aporte de el/los miembro/s del IEP faltante/s. Después, vuelva a convocar la reunión del IEP en una fecha y

lugar acordados con los miembros del equipo del IEP que estén presentes para terminar de elaborar el IEP; o

- (3) niéguese a continuar con la reunión del IEP, si los miembros del equipo del IEP que no están presentes son necesarios para tomar decisiones apropiadas. Después, vuelva a fijar una fecha para la reunión del IEP en la que todos los miembros requeridos del equipo del IEP puedan asistir.

[34 C.F.R. Sec.300.322; Cal. Ed. Code Sec. 56341.5].

12. ¿Puedo traer a un defensor o a un abogado a una reunión del IEP?

Sí. A su criterio, usted puede traer a la reunión a individuos con conocimientos o destrezas especiales relativas a su hijo, incluso un defensor, un amigo, un administrador de casos de un centro regional (coordinador de servicios) o un abogado. El padre o el distrito escolar que invitaron al individuo a la reunión determinan si el individuo tiene conocimientos o destrezas especiales. [34 C.F.R. Secs. 300.321(a)(6) y (c); Cal. Ed. Code. Secs. 56341(b)(6) y 56341.1(f)].

Todas las decisiones relativas a un IEP se deben tomar con el consentimiento informado de los padres. Un defensor o un administrador de casos deben asistirlo en este proceso explicándole plenamente los actos o consecuencias que se estén discutiendo o contemplando.

13. ¿Puede un representante de un sindicato o de una organización de maestros asistir a una reunión del IEP?

El padre o el distrito tienen la facultad discrecional de invitar a una reunión del IEP a individuos con conocimientos o destrezas especiales sobre el estudiante. Debido a que un representante de un sindicato de maestros, por lo general, estaría interesado en los intereses del maestro en lugar de los del estudiante, y a que no necesariamente posee conocimientos ni destrezas relativas al estudiante, sería inapropiado que el representante asistiera. [34 C.F.R. Sec. 300.321(a)(6); Cal. Ed. Code Sec. 56341(b)(6)].

14. ¿Cómo puedo aportar al proceso del IEP?

Se espera que los padres participen en pie de igualdad con el personal de la escuela en la elaboración, el repaso y la modificación del IEP del estudiante. De hecho, el equipo del IEP debe considerar los puntos fuertes de su hijo y las cosas que lo preocupan para reforzar la educación del niño. [34 C.F.R. Secs. 300.324(a)(i) y (ii); Cal. Ed. Code. Secs. 56341.1(a)(2) y (f)].

Usted puede aportar al proceso del IEP trayendo a la reunión del IEP un resumen escrito que describa las necesidades de su hijo según lo que usted considera. Este resumen debe incluir las siguientes áreas:

- (1) puntos fuertes (por ejemplo, extrovertido, abierto, optimista, expresivo, imaginativo, simpático, bondadoso). El equipo del IEP también debe tener en cuenta: las inquietudes de los padres sobre el mejoramiento de la educación del estudiante, los resultados de las evaluaciones iniciales del estudiante y de las evaluaciones más recientes, así como los resultados del desempeño del estudiante en cualquiera de las evaluaciones de todo el distrito o de todo el estado [34 C.F.R. Sec. 300.324(a); Cal. Ed. Code Sec. 56341.1(a)];
- (2) puntos débiles y áreas problemáticas (por ejemplo, mal concepto de sí mismo, déficits académicos, peleador, desorganizado, tarda más que lo normal en completar tareas, se desanima con facilidad);
- (3) niveles de funcionamiento (dificultad con la lectura, la matemática o la ortografía; déficit en las destrezas perceptivas; responde a la atención individual; necesita refuerzo verbal de los materiales que se le presentan);
y
- (4) lo que el niño necesita para aprender (un concepto de sí mismo más positivo, dominio de las áreas académicas a nivel de grado, destrezas sociales apropiadas para su edad, destrezas de autoayuda, capacitación laboral, necesidad de ser más organizado y trabajar con mayor rapidez).

Este formato escrito lo puede ayudar a organizar sus ideas. Después usted puede ayudar al personal de la escuela a identificar áreas de objetivos para su hijo y a redactar una descripción completa de las necesidades educativas de su hijo.

También puede aportar trayendo a otras personas que conozcan a su hijo para que lo apoyen, haciéndose valer en la reunión del IEP y conociendo los derechos que le otorga la ley.

15. Si necesito un intérprete en la reunión del IEP, ¿se me debe proporcionar uno?

Sí. Si necesita un intérprete de un idioma o de lenguaje por señas para participar en la reunión del IEP, se le debe proporcionar uno sin costo alguno para usted, el padre. [34 C.F.R. Sec. 300.322(e); Cal. Ed. Code Sec. 56341.5(i)]. Tiene derecho a obtener una copia gratuita del IEP escrita en su lengua materna. [5 C.C.R. 3040(b)].

16. ¿Qué debe suceder en mi reunión del IEP?

Usted y el distrito escolar deben elaborar conjuntamente el IEP de su hijo. Tanto usted como el distrito escolar comparten las decisiones finales que se toman sobre el programa de su hijo. De manera ideal, la reunión del IEP debe seguir el siguiente proceso:

- (1) una discusión y descripción del nivel de las capacidades de su hijo en el presente (incluye el funcionamiento académico y no académico; y el funcionamiento en el programa general de estudios);
- (2) una elaboración de objetivos anuales susceptibles de valoración, derivados del funcionamiento de su hijo en el presente (ya no se requieren los “objetivos a corto plazo o puntos de referencia” que conduzcan al cumplimiento de los objetivos anuales, salvo respecto de los estudiantes (por lo general, aquellos que padecen discapacidades graves) que realizan evaluaciones alternativas alineadas a normas de progreso alternativas. Sin embargo, los objetivos a corto plazo o los puntos de referencia son útiles para todos los estudiantes, y los distritos están autorizados a incluirlos en un IEP);
- (3) una discusión y descripción de los servicios de asistencia que requiere su hijo y del personal de enseñanza de su hijo (servicios relacionados, instrucción y servicios designados, apoyo para el personal de la escuela);

- (4) una discusión y descripción de la educación especial y de los servicios relacionados, incluso la instrucción en el programa general de estudios, las ayudas y los servicios suplementarios, las modificaciones del programa y los servicios y necesidades de transición; y
- (5) una discusión de la recomendación de colocación y de los detalles significativos de la colocación (por ejemplo, el tamaño de la clase o las oportunidades de integración y de participación en el programa general) que hagan que el programa educativo de su hijo sea apropiado.

[34 C.F.R. Sec. 300.320; Cal. Ed. Code Sec. 56345].

Todos los miembros requeridos del equipo del IEP deben asistir y participar en la reunión del equipo, y no deben firmar el IEP antes de que el equipo se reúna.

Si bien no hay ningún procedimiento legal para llegar a un acuerdo en una reunión del IEP, el equipo del IEP se debe esforzar por llegar a un consenso. Sin embargo, si un equipo no puede llegar a un consenso sobre un servicio o una colocación, el distrito tiene la responsabilidad final de ofrecer lo que considere un programa apropiado. No es apropiado tomar decisiones del IEP basándose en la mayoría. En los casos en que no se puede llegar a un consenso y los padres no están de acuerdo con la propuesta del distrito, el distrito debe entregar a los padres una “notificación previa por escrito” de dicha propuesta, y los padres pueden solicitar un debido proceso legal. [34 C.F.R. Part 300.503; Cal. Ed. Code Sec. 56500.4].

17. ¿Qué es una notificación previa por escrito?

El distrito debe entregarle una notificación previa por escrito “dentro de un plazo razonable antes” de que se decida no dar curso a su petición o cambiar la identificación, la evaluación, la colocación o la provisión de educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La expresión “plazo razonable” no está definida en el código. La notificación debe indicar el servicio o la colocación que fue rechazada por el distrito, una explicación de la negativa, una descripción de cada proceso de evaluación, examen, registro, o informe que el distrito escolar haya tenido en cuenta para tomar su decisión. La notificación también debe informarle sobre su

derecho de apelar dicha decisión. [34 C.F.R. Sec. 300.503; Cal. Ed. Code Sec. 56500.4].

Si usted no es debidamente notificado antes de la reunión del IEP, puede alegar que el distrito no sólo violó su deber de enviarle una notificación previa por escrito, sino que la falta de notificación no le permitió tener una participación significativa en el IEP de su hijo.

18. ¿Qué información se debe tener en cuenta en el IEP para los estudiantes sordos o con deficiencia auditiva?

Los reglamentos federales requieren que el equipo del IEP tenga en cuenta los factores especiales que pueda haber al elaborar un IEP para un estudiante. Uno de esos factores son las necesidades comunicativas del estudiante. En el caso de un estudiante que sea sordo o tenga una deficiencia auditiva, el equipo del IEP debe tener en cuenta el idioma y las necesidades comunicativas del estudiante; las oportunidades de comunicación directa con sus pares y con el personal profesional en el idioma y el medio de comunicación del estudiante; el nivel académico; y su gama completa de necesidades, incluso las oportunidades de instrucción directa en el idioma y en el medio de comunicación del estudiante. [34 C.F. R. Sec. 300.324(a)(2)(iv); Cal. Ed. Code Sec. 56345(d)].

Además, al determinar lo que es una educación apropiada en el ambiente menos restrictivo para los estudiantes sordos o con una deficiencia auditiva, la ley estatal requiere que el equipo del IEP lleve a cabo una discusión específica de las necesidades comunicativas del estudiante, que incluya:

- (1) la modalidad de lengua materna del estudiante (por ejemplo, lenguaje oral, lenguaje por señas o una combinación de ambos);
- (2) la disponibilidad de pares con los que se pueda comunicar directamente, que se puede alcanzar consolidando servicios en un programa en toda el área;
- (3) el acceso permanente a maestros y especialistas idóneos en la modalidad de lenguaje del estudiante; y,

- (4) los servicios necesarios para que el estudiante cuente con instrucción académica accesible en la comunidad y con actividades extracurriculares.

[Cal. Ed. Code Sec. 56345(d)].

El distrito es responsable de asegurar que los audífonos que usan los estudiantes con deficiencia auditiva a la escuela y los dispositivos médicos implantados quirúrgicamente (implantes cocleares) “funcionen correctamente”. Sin embargo, el distrito no se responsable de realizar mantenimiento, programación o reemplazo posquirúrgico a estos dispositivos (o a alguna pieza o componente externo de los mismos). [34 C.F.R. Sec. 300.113; Cal. Ed. Code Secs. 56345(d)(5)-(7)].

19. ¿Qué se debe incluir en el IEP?

El IEP de cada estudiante debe incluir:

- (1) Los niveles de desempeño del estudiante en el presente, incluso la manera en que la discapacidad del niño afecta la participación y el progreso del niño en el programa general de estudios (en el caso de los niños preescolares, los niveles en el presente deben incluir la manera en que la discapacidad afecta la participación del niño en actividades apropiadas);
- (2) Una declaración de los objetivos anuales susceptibles de valoración relacionados con:
 - a. la satisfacción de todas las necesidades educativas del estudiante que sean el resultado de su discapacidad, y
 - b. la satisfacción de todas las necesidades educativas del estudiante que sean el resultado de su discapacidad, para permitirle integrarse y progresar en el programa general de estudios.

En el caso de los estudiantes que toman las evaluaciones alternativas alineadas a normas de progreso alternativas, se debe incluir también una descripción de los puntos de referencia y objetivos a corto plazo susceptibles de valoración;

- (1) una descripción de la manera en que se medirá el progreso del estudiante hacia el alcance de los objetivos anuales, y cuándo se proporcionarán

- informes periódicos sobre ese progreso (como informes trimestrales o al mismo tiempo la emisión de tarjetas de calificaciones);
- (2) una descripción de la educación especial y servicios relacionados (por ejemplo, educación física, formación profesional, año escolar extendido, instrucción en áreas académicas o perceptivas, la preparación de los maestros, el tamaño de la clase) y las ayudas y los servicios suplementarios (ayudantes de instrucción, personas encargadas de tomar apuntes, uso de la sala de recursos) que se prestan. La educación especial y los servicios deben estar basados en una investigación revisada por los pares en la medida de lo posible. El IEP también debe incluir una descripción de las modificaciones del programa o el apoyo que el personal de la escuela proporcionará al estudiante: (i) para que avance de manera apropiada hacia el alcance de los objetivos anuales; (ii) para que participe y progrese en el programa general de estudios y para que participe en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas; y, (iii) para que se eduque y participe con otros estudiantes con y sin una discapacidad (por ejemplo, modificaciones del programa de estudios de la clase normal, el uso de dispositivos asistidos por computadora, la capacitación en educación especial para el maestro general, etc.);
 - (3) si la hay, una explicación de la medida en la que el estudiante no participará con estudiantes sin una discapacidad en las clases de educación general, así como en actividades extracurriculares y no académicas;
 - (4) la fecha planeada para el inicio de los servicios y modificaciones, además de su duración, frecuencia y ubicación (por ejemplo, terapia ocupacional dos veces por semana en sesiones de 45 minutos en una habitación fuera del salón de clases);
 - (5) una declaración de todas las modificaciones o adaptaciones individuales en la administración de las evaluaciones estatales o de todo el distrito sobre el rendimiento de un estudiante, necesarias para que participe en la evaluación, que incluya el motivo por el cual no pudo participar en la evaluación periódica y por el cual la evaluación alternativa seleccionada es apropiada;
 - (6) una descripción del tipo de colocación necesaria para poner en práctica el IEP en el ambiente menos restrictivo, con un asistente u otras adaptaciones si es necesario (el distrito escolar debe asegurar que “haya variedad de colocaciones alternativas”, incluso instrucción en clases

- normales, clases especiales, escuelas privadas, escuelas de educación especial del Estado, colocación residencial, instrucción en el hogar, e instrucción en hospitales e instituciones);
- (7) una descripción de las actividades necesarias para integrar a un estudiante en una clase de educación general, si éste será transferido de una clase o un centro especial o bien, de una escuela privada durante una parte del día escolar, y la ayuda necesaria para hacer posible dicha transición. Esta descripción debe indicar la naturaleza de la actividad y el tiempo empleado en ella cada día o semana;
 - (8) en el primer IEP que se realice después de que el estudiante cumpla 16 años, o antes, se deben incluir los objetivos apropiados y susceptibles de valoración para que el estudiante los pueda aprovechar en su vida en el futuro, después de egresar de la escuela secundaria. Estos objetivos (que se actualizan cada año) deben basarse en evaluaciones apropiadas para la edad y vinculadas a la capacitación, la educación, el empleo y, en los casos que corresponda, las capacidades para la vida independiente y los servicios de transición necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esos objetivos;
 - (9) los servicios de año escolar extendido, en los casos en los que sean necesarios; y
 - (10) un año antes de que el estudiante cumpla los 18 años de edad, el IEP debe incluir una declaración de que se ha informado al estudiante sobre los derechos de educación especial que se transferirán al estudiante a la edad de 18 años.

[20 U.S.C. Sec. 1414(d); 34 C.F.R. Secs. 300.116 y 300.320; 5 C.C.R. Sec. 3042(b); Cal. Ed. Code Sec. 56345].

Es importante que usted entienda que los componentes principales del IEP deben estar relacionados entre sí. La ley estatal requiere que el IEP muestre una relación directa entre los niveles de desempeño en el presente, las metas y los objetivos, y los servicios educativos específicos que se prestarán al estudiante. [5 C.C.R. Sec. 3040(c)]. En otras palabras, los objetivos anuales se deben redactar de manera tal que concuerden con el desempeño escolar del estudiante en el presente, y los servicios educativos deben ser suficientes como para permitirle progresar hacia el cumplimiento de los objetivos anuales.

20. ¿Hay otros servicios o factores especiales que se deben considerar e incluir en un IEP si son apropiados para un estudiante?

Sí. El equipo del IEP debe considerar, cuando corresponda:

- (1) las estrategias, incluida la intervención positiva en el comportamiento y apoyos para tratar el comportamiento de un estudiante cuya conducta dificulta su aprendizaje o el de los demás;
- (2) la instrucción en Braille y el uso de Braille, en el caso de un estudiante que es ciego o que tiene una discapacidad visual, salvo que el equipo del IEP determine, tras una evaluación de las habilidades del estudiante para la lectura y la escritura, sus necesidades y los medios de lectura y escritura adecuados, que dicha instrucción no es adecuada;
- (3) las necesidades comunicativas y, en el caso de un estudiante que es sordo o tiene problemas de audición, considerar las necesidades de lenguaje y de comunicativas del estudiante, las oportunidades para que se comunique directamente con sus pares y el personal profesional en la modalidad de lenguaje y de comunicación del estudiante, el nivel académico y la variedad completa de necesidades, incluso las oportunidades de instrucción directa en el idioma y en el medio de comunicación del estudiante;
- (4) si el estudiante necesita dispositivos de tecnología facilitante;
- (5) cualquier medio y modo alternativo necesario para que los de los grados de 7 a 12 completen el curso de estudios del distrito y alcancen los niveles de competencia necesarios para graduarse;
- (6) metas, objetivos, programas y servicios apropiados desde el punto de vista lingüístico para los estudiantes cuya lengua materna no es el inglés (o que tienen un dominio “limitado” del idioma inglés);
- (7) los servicios especializados, materiales y equipamiento para los estudiantes con discapacidades de baja incidencia.

[20 U.S.C. Sec. 1414(d)(3)(B), 34 C.F.R. Secs. 300.320 y 300.324, Cal. Ed. Code Secs. 56341.1, 56345 y 56345.1.]

21. ¿De qué manera se deben describir en el IEP los niveles de desempeño educativo de mi hijo en el presente?

El distrito escolar debe emplear herramientas y estrategias de evaluación que provean información pertinente que asista directamente al equipo del IEP a determinar las necesidades educativas del estudiante. Esto incluye información relativa a permitir que el estudiante participe y progrese en el programa general de estudios.

El equipo debe tener en cuenta las necesidades académicas, del desarrollo y funcionales del estudiante. Los niveles de desempeño educativo en el presente deben reflejar las necesidades específicas de su hijo en todas las áreas de la educación afectadas por la discapacidad de su hijo, incluso el programa general de estudios, las áreas académicas (lectura, matemática, comunicación, etc.), las áreas no académicas (actividades de la vida cotidiana, movilidad, asuntos relacionados con lo social, lo emocional, la conducta, etc.) y el funcionamiento perceptivo (el procesamiento auditivo o visual, las destrezas motoras, los problemas de concentración).

El equipo del IEP debe tratar de describir el desempeño de su hijo en términos objetivos y susceptibles de valoración. Sin embargo, ello no debe impedir que usted exprese su punto de vista sobre las necesidades de su hijo. Al elaborar el IEP, el equipo debe tener en cuenta los puntos fuertes de su hijo, al igual que todas sus inquietudes, para mejorar la educación de su hijo. También se deben tener en cuenta los resultados de la evaluación inicial (o la evaluación más reciente), pero usted y todos los demás miembros del equipo deben poder entender esa información fácilmente. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(3); 34 C.F.R. Sec. 300.324; Cal. Ed. Code Sec. 56341.1].

22. ¿Por qué son importantes los objetivos anuales y los puntos de referencia susceptibles de valoración o los objetivos de instrucción a corto plazo?

Los objetivos anuales susceptibles de valoración y los puntos de referencia (o los objetivos de instrucción a corto plazo) permiten que usted se mantenga al tanto del progreso de su hijo en la escuela y ayudan a determinar si el programa educativo es el apropiado para cumplir con sus necesidades educativas exclusivas. Las metas y los puntos de referencia u objetivos también son importantes porque ayudan a dar forma y a guiar los planes de instrucción específicos de su hijo. Un IEP no está diseñado para ser un plan de instrucción detallado, pero los planes de instrucción del maestro deben estar directamente relacionados con las metas y los puntos de referencia u objetivos del IEP.

Las metas y los puntos de referencia u objetivos ayudan a definir el tipo de programa de educación especial y los servicios relacionados que debe proveer el distrito escolar. El distrito debe proveer los programas y servicios necesarios para alcanzar las metas y los objetivos que figuren en el IEP de su hijo. Si su hijo necesita un tipo de programa o servicio educativo especial, el distrito escolar no está obligado a proveerlos, a menos que sea necesario para alcanzar una meta o un punto de referencia u objetivo del IEP.

Además, la determinación de si su hijo está cumpliendo las metas y los puntos de referencia u objetivos del IEP es fundamental para elaborar un programa educativo apropiado. Por ende, el IEP debe incluir, para cada meta, una descripción de la manera en que se medirá el progreso de su hijo, y cuándo se proporcionarán informes periódicos sobre dicho progreso. [Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(3)].

El grado en que el programa de su hijo es apropiado se mide en términos de si su hijo está progresando hacia los objetivos centrales del IEP. [*County of San Diego v. Special Education Hearing Office*, 93 F.3d 1458, 1461 (9th Cir. 1996)]. Por esta razón, usted debe desarrollar objetivos del IEP que sean desafiantes. De otra manera, sería difícil probar que el programa del distrito no es apropiado, si el progreso de su hijo depende de objetivos poco desafiantes.

23. ¿Puedo sugerir objetivos que sean más desafiantes que los que propone el distrito para mi hijo?

Sí. El Superintendente de Instrucción Pública del Estado y la Junta de Educación del Estado deben adoptar objetivos e indicadores de desempeño para los estudiantes de educación especial que, en la máxima medida posible, coincidan con las normas para todos los estudiantes en las escuelas públicas. [34 C.F.R. Sec. 300.157; Cal. Ed. Code Sec. 56138]. La Asociación de Especialistas en Recursos y Maestros de Educación Especial de California (CARS+) publica las Metas y objetivos relacionados con el contenido esencial de California que contiene las normas académicas y las muestras de objetivos relacionados. Para obtener una copia de esta publicación, visite www.carsplus.org.

Los objetivos del IEP deben ser susceptibles de valoración. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(II)]. Por lo tanto, los padres no deben prestar consentimiento a metas como: “Mariam mejorará en matemática”. La sección del IEP “niveles actuales de desempeño educativo” debe especificar el nivel en que Miriam se está desempeñando en matemática. Las metas para matemática en su IEP deben especificar cuánto espera el equipo del IEP que Miriam mejore a partir de ese nivel.

24. ¿Cuál es la diferencia entre un objetivo a corto plazo y un punto de referencia?

En la actualidad, los objetivos a corto plazo o puntos de referencia sólo se requieren para los estudiantes que toman evaluaciones alternativas. Generalmente, los objetivos a corto plazo se definen como los pasos intermedios susceptibles de valoración y los puntos de referencia como hitos importantes que permiten que los padres, los estudiantes y los educadores se mantengan al tanto del progreso de un estudiante hacia el alcance de los objetivos anuales. Los objetivos a corto plazo subdividen las destrezas descritas en el objetivo anual en componentes discretos. Los puntos de referencia describen la cantidad de progreso que se espera que alcance el niño en segmentos especificados del año y establecen los niveles de desempeño esperados que permiten realizar verificaciones periódicas de dicho

progreso. Un equipo del IEP puede emplear objetivos a corto plazo o puntos de referencia. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i)(I)(cc); 34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(2)(ii); Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(1)(C)].

25. ¿Debe el IEP de mi hijo mencionar su participación en el programa general de estudios, independientemente de la naturaleza y la gravedad de su discapacidad y del entorno en que se lo esté educando?

Sí. Incluso los estudiantes con discapacidades “graves” y aquellos que se encuentran en colocaciones más restrictivas deben contar con un análisis realizado por el IEP, en el cual se establezca cómo participarán y progresarán en el programa general de estudios. Por lo tanto, el IEP no debe limitarse sólo a destrezas de vida funcionales y actividades de autoayuda, sino que también debe incluir objetivos que permitan que los estudiantes tengan acceso al programa general de estudios y progresen en el mismo. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)].

26. ¿Debe el IEP para un niño con una discapacidad incluir objetivos anuales que incluyan todas las áreas del programa general de estudios?

No. El IEP debe incluir sólo las áreas del programa general de estudios afectadas por la discapacidad del estudiante. Si la discapacidad de su hijo afecta sus habilidades para la lectura y la escritura, pero no para matemática, no será necesario incluir objetivos para matemática en la educación general. Las deficiencias funcionales que repercuten en todo el programa general de estudios o en gran parte del mismo también se pueden abordar proporcionando al estudiante adaptaciones y modificaciones en las clases de educación general. Por ejemplo, los estudiantes con déficit de atención podrían sentarse en algunos de los asientos delanteros de la clase o bien, aquellos que tienen dificultades de procesamiento auditivo podrían disponer de un ayudante que se encargue de tomar apuntes.

27. ¿Debe el IEP contener todos los servicios que necesita mi hijo?

Sí. El IEP de un estudiante con una discapacidad debe incluir toda la educación especial específica y exclusiva de ese niño y los servicios relacionados que necesita ese niño, según lo haya determinado el equipo del IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.39; Cal. Ed. Code. Sec. 56031]. Esto significa que los servicios deben figurar en el IEP, incluso si no se hallan directamente disponibles en el distrito, sino que deben ser provistos mediante contrato u otros arreglos.

El IEP debe incluir una descripción de la cantidad de educación especial, además de la frecuencia, la duración y la ubicación de los servicios relacionados y las modificaciones, de manera que el nivel de dedicación de los recursos del distrito quede claro para los miembros del equipo del IEP. La cantidad de tiempo a dedicar a cada uno de los diversos servicios debe ser (1) adecuada para el servicio específico, y (2) especificada de manera que esté clara para todos los implicados, tanto en el desarrollo como en la aplicación del programa IEP. No se pueden hacer cambios respecto de la cantidad de servicios sin que se lleve a cabo otra reunión del IEP, a menos que los padres y el distrito acuerden celebrar una reunión por vía telefónica o mediante videoconferencia. [34 C.F.R. Secs. 300.320, 300.322, y 300.328; Cal. Ed. Code Sec. 56341.5].

28. Si la mayoría de los miembros del equipo del IEP, con la excepción del funcionario que representa el distrito escolar, están de acuerdo sobre los servicios del IEP, ¿se deben incluir esos servicios en el IEP?

Independientemente de la cantidad de miembros del equipo que estén de acuerdo con los servicios propuestos, el distrito tiene la responsabilidad final de asegurar que el IEP incluya los servicios que necesita el estudiante para recibir una educación adecuada. No es apropiado tomar decisiones sobre el IEP en base al voto mayoritario. El equipo debe esforzarse por llegar a un consenso en cuanto a sus decisiones. Si no se llega a un consenso, el distrito escolar debe dar a los padres una “notificación previa por escrito” de las propuestas o los rechazos relativos al

programa educativo del estudiante. Los padres tienen el derecho de resolver cualquier desacuerdo a través del procedimiento del debido proceso legal.

29. ¿Qué puedo hacer si el maestro de mi hijo (u otra persona perteneciente al personal de servicio directo) me dice una cosa sobre lo que necesita mi hijo para recibir una educación adecuada, pero se niega a decir esas mismas cosas en una reunión del IEP (en una audiencia de mediación o en una audiencia de debido proceso), porque teme que se tomen represalias en su contra por decir algo que discrepe con la posición del administrador?

Ningún empleado del distrito puede, directa o indirectamente, emplear, o intentar emplear, su autoridad oficial o influencia para intimidar, amenazar, coaccionar o intentar intimidar, amenazar o coaccionar a ninguna persona, lo que incluye, entre otros, a los maestros, proveedores de servicios relacionados, ayudantes, asistentes, contratistas o subordinados con el propósito de interferir el esfuerzo de dicha persona para asistir a un padre o tutor de un estudiante de educación especial a obtener servicios o adaptaciones para ese estudiante. [Cal. Ed. Code Sec. 56046(a)]. Si un maestro u otro empleado del distrito cree que un administrador u otro empleado del distrito violó esta prohibición, puede presentar una demanda ante el Departamento de Educación del Estado y solicitar al Departamento que realice una investigación. [Cal. Ed. Code Sec. 56046(b)]. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

30. ¿Puedo solicitar un tipo de instrucción o programa específicos para atender las necesidades educativas de mi hijo?

Sí. La ley federal y estatal define los servicios de educación especial como “instrucción diseñada especialmente sin costo alguno para los padres, para cumplir con las necesidades exclusivas” de los estudiantes con una discapacidad. Instrucción especialmente diseñada significa “... adaptar, según corresponda a las necesidades de un niño elegible... el contenido, la metodología o la forma en que

se instruye al niño” para cumplir con las necesidades exclusivas del niño y garantizar el acceso al programa general de estudios, a fin de que pueda cumplir con las normas educativas aplicables a todos los estudiantes. [34 C.F.R. Sec. 300.39; Cal. Ed. Code Sec. 56031]. Por lo tanto, solicitar y discutir en un IEP la necesidad exclusiva de un estudiante de un método de instrucción determinado o programa específico es un derecho de los padres.

31. ¿Se puede incluir en el IEP el límite al tamaño de la clase?

Sí. Educación especial significa “instrucción diseñada especialmente... para satisfacer las necesidades exclusivas” de estudiantes con discapacidades. Una de esas necesidades exclusivas puede ser un límite al tamaño de la clase. Es posible que el distrito crea que el tamaño de la clase no constituye un elemento fundamental de un programa adecuado para un estudiante.

Sin embargo, un distrito no se puede negar categóricamente a añadir a un IEP el tamaño de la clase como una cuestión de política. Una política de esa índole no permitiría que el equipo del IEP elabore un IEP en base a las necesidades exclusivas del estudiante y es posible que usted desee presentar una demanda de cumplimiento si su distrito escolar tiene una política de esa índole. [34 C.F.R. Sec. 300.39; Cal. Ed. Code Sec. 56031]. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

32. ¿Hay alguna extensión o formato obligatorios para un IEP?

No. Ni la ley federal ni la estatal incluye una extensión o un formato obligatorio para un IEP.

33. Si a mi hijo lo integran en las clases generales, ¿puedo incluir en el IEP modificaciones de la clase normal?

Sí. Los estudiantes que pueden participar en las clases de programación normal pueden requerir adaptaciones, modificaciones, ayudas y servicios suplementarios

en esa clase general para poder aprender. Tales medidas pueden incluir el uso de un grabador, pruebas orales, asientos especiales, etc. Esas modificaciones se deberán incluir específicamente en el IEP de su hijo. [20 U.S.C. Sec. 1414(d); 34 C.F.R. Sec. 300.320]. Ver el Capítulo 7, *Información sobre el ambiente menos restrictivo*.

34. ¿En qué circunstancias debe participar en el IEP el maestro general de un estudiante de educación especial?

La ley y los reglamentos federales requieren que el maestro de educación general de su hijo, como miembro del equipo del IEP, participe en la elaboración del IEP en la medida posible. Esto incluye la determinación de las intervenciones positivas en el comportamiento adecuadas y las estrategias; la determinación de las ayudas y los servicios suplementarios, las modificaciones del programa, el apoyo al personal de la escuela; y el examen o la revisión del IEP. [34 C.F.R. Secs. 300.324(a)(3) y (b)(3); Cal. Ed. Code Sec. 56341(b)(2)].

Un maestro de educación general debe asistir a la reunión del IEP, si el niño participa, o es posible que participe, en un programa de educación general. Cualquier miembro del equipo del IEP, incluso los maestros de educación general, puede no asistir a la reunión si el distrito y los padres lo acuerdan por escrito. Un miembro que pueda faltar aún tiene la obligación de presentar al equipo sus aportes por escrito, antes de la reunión, si el motivo de la reunión está relacionado con el área de servicio o con el programa general de estudios a su cargo. [34 C.F.R. Sec. 300.321].

La ley no indica la manera como el distrito escolar determina qué maestro debe asistir a la reunión del IEP. Sin embargo, el maestro de educación general que se designe debe ser una persona que tenga conocimiento del estudiante o de una intervención de la enseñanza, y/o que sea responsable de la implementación de algún aspecto del IEP.

Cuando se realice una reunión del IEP para los cursos de nivel medio o de escuela secundaria, donde hay varios maestros de educación general, la ley no requiere que

asistan todos. Si usted procura que se realicen modificaciones o adaptaciones para las materias dictadas por maestros particulares, debe solicitar por escrito que estos asistan a la reunión.

35. ¿Hay alguna manera de conseguir apoyo adicional para los maestros de mi hijo – tanto los de educación general como los de educación especial – mediante el IEP?

Sí. Todos los IEP deben incluir una declaración del apoyo al personal de la escuela necesario para que el estudiante pueda: (1) avanzar hacia el alcance de los objetivos anuales; (2) participar y progresar en el programa general de estudios; (3) participar en actividades no académicas y extracurriculares; y (4) recibir educación y participar con otros estudiantes con una discapacidad y sin ella. Debido el fuerte hincapié que hacen las leyes en la participación de los estudiantes en el programa general de estudios y en su colocación, tanto los maestros de educación general como los de educación especial necesitan apoyos adicionales para asegurar que los IEP se pongan en práctica de manera completa y adecuada. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4); Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(4)].

El apoyo al personal de la escuela no está definido de manera más extensa en los reglamentos. El apoyo posible puede incluir la capacitación del maestro, personal adicional de apoyo para la administración o la adaptación de las pruebas, ayudantes para la enseñanza en el aula y apoyo relacionado al comportamiento y personal adicional para la adaptación del programa de estudios y otro apoyo en el salón de clase. El apoyo en esta área puede ser fundamental para el éxito o fracaso en la escuela de un estudiante.

Todo el personal que proporciona educación especial a un estudiante (incluso los maestros de educación general) debe conocer los contenidos del IEP y estar informado sobre sus responsabilidades específicas sobre la implementación del IEP, incluso las adaptaciones, las modificaciones y los apoyos específicos que se deben proporcionar al estudiante. [34 C.F.R. Sec. 300.323(d); Cal. Ed. Code Sec. 56347].

36. ¿Tengo que firmar el IEP en la reunión del IEP?

No. Es prudente que usted haga una copia del IEP propuesto para llevársela a su casa y leerla con más detenimiento y/o analizarla con su cónyuge, pareja o con alguna otra persona, antes de decidir si firmará o no el documento. Es posible que no pueda llevarse el documento original a su casa. Su hijo sigue siendo elegible para la educación especial y permanece en su colocación actual mientras que usted decide si dará su consentimiento. Si usted no brinda su consentimiento ni solicita un debido proceso legal dentro de un plazo razonable, entonces el distrito puede petitionar la audiencia de debido proceso legal.

37. ¿Puedo dar mi consentimiento sólo para una parte del IEP?

Usted puede dar su consentimiento para las recomendaciones del IEP con las que esté de acuerdo, para que los servicios o la colocación se implementen lo antes posible. Si usted no está de acuerdo con ciertas partes del IEP, esas partes no se pueden poner en práctica y pueden ser temas a resolver a través del procedimiento del debido proceso. Puede adjuntar un desacuerdo por escrito al documento del IEP, para que quede en claro su posición. [Cal. Ed. Code Sec. 56346].

Si el distrito determina que las recomendaciones del IEP propuesto, con las cuales usted no está de acuerdo, son necesarias para proveer una educación pública gratuita adecuada a su hijo, el distrito iniciará el procedimiento del debido proceso. Mientras que se halle pendiente el debido proceso, su hijo permanecerá en la colocación actual, a menos que usted y el distrito acuerden lo contrario. [Cal. Ed. Code Sec. 56346(f)]. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

38. ¿Puedo prestar mi consentimiento para el contenido del IEP y no darlo para una tarea especial asignada en el salón de clase?

Sí. Usted puede prestar su consentimiento para el contenido del IEP como esté escrito (como las metas, los objetivos y la descripción de la colocación, pero puede

no estar de acuerdo con el lugar de la colocación o salón de clase. Por ejemplo, después de visitar la colocación o el salón de clase propuestos, a usted le puede parecer que no cumplen con los requisitos del IEP como están escritos. Su desacuerdo con la clase que vio puede ser el fundamento del debido proceso legal, si sus inquietudes no se pueden resolver de manera informal. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

39. ¿Puedo cambiar de idea después de firmar el documento del IEP?

Sí. Si usted cambia de opinión, puede revocar su consentimiento en cualquier momento. Sin embargo, la revocación de su consentimiento no es retroactiva. No invalida una acción que haya ocurrido después de que usted haya dado su consentimiento y antes de la revocación del consentimiento. [34 C.F.R. Sec. 300.9; Cal. Ed. Code Sec. 56021.1(c)].

Como siempre, lo mejor es no firmar el IEP hasta estar seguro de su contenido. Puede llevarse una copia del IEP a su casa para pensar un día o dos si no está seguro de si lo debe firmar en la reunión del IEP.

40. ¿Qué tipos de colocaciones educativas debe ofrecer un distrito escolar?

Los distritos escolares deben ofrecer una variedad completa de colocaciones alternativas. [34 C.F.R. Sec. 300.115]. Tales colocaciones pueden incluir:

- (1) instrucción en una clase normal;
- (2) servicios relacionados (en California, estos se llaman “instrucción y servicios designados”) necesarios para ayudar a que su hijo se beneficie de la educación especial (ver el Capítulo 5, *Información sobre los servicios relacionados*);
- (3) servicios de un especialista en recursos, en los que un especialista en recursos de la escuela brinda instrucción y servicios especializados a los estudiantes que pasan más de la mitad de su día en una clase normal;

Información sobre el proceso del IEP

- (4) clases especiales para estudiantes con necesidades educativas similares y más intensivas;
- (5) escuelas de educación especial del estado, como las Escuelas de California para Sordos y las Escuelas de California para Ciegos;
- (6) instrucción en el hogar;
- (7) instrucción en hospitales o instituciones, como consultorios médicos, hospitales estatales, centros de desarrollo y escuelas de menores;
- (8) colocación en escuelas privadas adecuadas y no confesionales en los casos en que no haya una escuela pública adecuada disponible; y
- (9) colocación residencial fuera del hogar, que incluye atención no médica y alojamiento y comida en los casos en que sea apropiado para la educación del niño o en que la única escuela adecuada quede demasiado lejos de su casa;
- (10) instrucción itinerante en salones de clase, salas de recursos y entorno que no sean los salones de clase, en los que pueda ocurrir la instrucción diseñada especialmente;
- (11) instrucción empleando telecomunicaciones; e,
- (12) instrucción en entornos que no sean el salón de clase, en los que pueda ocurrir la instrucción diseñada especialmente.

Los estudiantes pueden estar inscritos en clases especiales únicamente cuando la índole o la gravedad de la discapacidad del estudiante es tal que la educación en clases generales con el uso de las ayudas y los servicios suplementarios, incluso las modificaciones del programa de estudios y el apoyo a la conducta, no se pueda alcanzar satisfactoriamente. Este requisito también se aplica a la escolarización separada o a otros entornos fuera del entorno educativo normal¹. La variedad de

¹ Para obtener información más específica acerca de los tipos de colocaciones individuales, consulte las secciones 56362 del Código de Educación de California (programa especialista en recursos), 56364.1 (clase diurna especial), 56367 (escuelas de educación especial del estado), 56365 (escuelas privadas), 56167 (instituciones médicas), 56850 (centros de desarrollo estatales y hospitales), 56150 (escuelas de menores) y 56156 (colocación residencial fuera del hogar). Ver también 34 C.F.R. Sec. 300.302 (colocaciones residenciales fuera del hogar). Para obtener más información acerca de los servicios que prestan otras agencias, consulte el Capítulo 9, *Información sobre los servicios entre agencias* (Proyecto de Ley 3632).

colocaciones debe ser tal que permita que los estudiantes reciban una educación que, en la máxima medida posible, sea apropiada para los niños sin discapacidades. [34 C.F.R. Secs. 300.114, 300.115, y 300.116]. Ver el Capítulo 7, *Información sobre el ambiente menos restrictivo*.

41. ¿Cómo pueden las ayudas y los servicios suplementarios asistir a mi hijo en la clase normal?

La ley y los reglamentos federales suponen que un estudiante con una discapacidad será educado en clases de educación general, con sus compañeros de “desarrollo típico”. Su distrito escolar debe asegurar que no se quite del entorno educativo normal a un estudiante, a menos que la índole y la gravedad de la discapacidad sean tales que la educación en clases normales con ayudas y servicios suplementarios no se pueda lograr de manera satisfactoria. Las ayudas y los servicios suplementarios pueden abarcar desde apoyos para la enseñanza, como computación, hasta apoyo del personal adicional (por ejemplo, asistencia personalizada, alguien a cargo de tomar apuntes o que esté encargado de administrar pruebas). Estos servicios de apoyo se pueden proporcionar en clases generales, un entorno educativo normal u otros ambientes relacionados con la educación. Toda ayuda o servicio suplementario que el equipo del IEP apruebe se debe incluir en el IEP. [34 C.F.R. Secs. 300.42, 300.114 – 120].

42. ¿Qué papel desempeñan los padres en la determinación de la colocación educativa de sus hijos?

La ley federal requiere que los padres de un estudiante con una discapacidad sean miembros de todos los grupos que tomen decisiones sobre la colocación educativa de su hijo. Usted tiene derecho a obtener toda la información específica posible sobre las colocaciones recomendadas durante su reunión del IEP. Algunos distritos indican cuál escuela y/o salón de clase en particular recomiendan y describen

dichos entornos educativos. Otros distritos recomiendan categorías generales de colocación en la reunión del IEP (por ejemplo, especialistas en recursos o clase diurna especial), y luego deciden sobre las tareas específicas asignadas en el salón de clase. En cualquiera de estas situaciones, usted debe solicitar en su reunión del IEP que se incluya su participación en todas las reuniones en que se determine la colocación educativa de su hijo. [20 U.S.C. Sec. 1414(f), 34 C.F.R. Secs. 300.327 y 501(c); Cal. Ed. Code Secs. 56304 y 56342.5.]

43. ¿Puedo incluir en el IEP el nombre de un maestro o un salón de clase en particular?

No. Usted no tiene el poder de requerir que el distrito provea sus servicios a través de una persona específica o en un salón de clase específico. Sin embargo, el distrito debe brindar “esa combinación de instalaciones exclusiva, personal, ubicación o equipamiento necesarios para proveer servicios de instrucción... conforme se especifica en el programa de educación individualizada...”. [5 C.C.R. Sec. 3042(a)]. El equipo del IEP de su hijo debe tener en cuenta estos factores exclusivos al seleccionar una escuela o personal en particular. Por ejemplo, el equipo debe tener en cuenta la accesibilidad y la ubicación de los salones de clase al considerar si un programa específico es el ambiente menos restrictivo. Asimismo, el distrito debe considerar la preparación de los maestros, como el conocimiento de un idioma o de ciertas técnicas, al decidir a qué escuela y qué personal asistirá a su hijo.

En otras palabras, el distrito debe proveer servicios en entornos y con personas que puedan cumplir con las metas y los objetivos del IEP de su hijo. Si el salón de clase o el maestro propuesto no pueden cumplir con las metas del IEP de su hijo, usted puede solicitar al distrito que las cambie.

En la mayoría de los casos, si usted tiene alguna inquietud, debe observar el salón de clase antes de dar su consentimiento para la colocación. También puede pedir a un profesional de la educación que observe la colocación recomendada, para que usted pueda estar seguro de que es adecuada. Si usted no está de acuerdo con las

tareas específicas que asignaron a su hijo en el salón de clase, lo mejor es que comparta sus inquietudes con el distrito y que trabajen juntos para hacer los arreglos necesarios para que se asigne a su hijo a otras tareas. Sin embargo, puede ser que no esto sea posible, en cuyo caso cabe la posibilidad de que usted tenga que recurrir a los procedimientos del debido proceso legal que tenga a su disposición. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*. El distrito no lo puede forzar a aceptar un servicio o una colocación sin su consentimiento, excepto mediante el debido proceso. [Cal. Ed. Code Sec. 56346].

44. ¿Se puede agrupar a niños con discapacidades diferentes para que reciban instrucción en el mismo salón de clase?

La ley federal permite las colocaciones en salones de clase heterogéneos o no categóricos de estudiantes con discapacidades porque lo que debe determinar la colocación son las “necesidades exclusivas” no la categoría o la clasificación de la discapacidad. Para que una colocación sea adecuada, ésta debe estar basada en el IEP de su hijo. [34 C.F.R. Secs. 300.39 y 300.116].

45. ¿Cuándo se debe poner en práctica el IEP?

El programa IEP se debe implementar “lo antes posible” después de la reunión de IEP. No debe haber demoras excesivas en la prestación de educación especial y de servicios relacionados, y el IEP debe especificar las fechas en que se espera iniciar los servicios. [34 C.F.R. Secs. 300.320(a)(7) y 300.323; Cal. Ed. Code Sec. 56344(b)].

La ley requiere que haya un IEP en vigor para todos los estudiantes al principio del año escolar. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(2); 34 C.F.R. Sec. 300.323(a); Cal. Ed. Code Sec. 56344(c)].

46. ¿Hay algunas circunstancias en las que un distrito escolar debe examinar y/o revisar el IEP de mi hijo?

La ley estatal requiere que un equipo del IEP examine el IEP de un estudiante al menos una vez al año. Además, el distrito debe convocar una reunión del IEP si:

- (1) un estudiante recibió una evaluación inicial o una reevaluación posterior;
- (2) el estudiante demuestra una falta del progreso anticipado hacia los objetivos anuales y en el programa general de estudios, si corresponde; o
- (3) el padre o maestro solicitan una reunión para elaborar, examinar o revisar el IEP.

[Cal. Ed. Code Sec. 56343].

Además, la ley federal requiere que se examine el IEP al menos una vez al año a fin de que se lo revise, si surge información adicional suministrada a los padres o proporcionada por estos; las necesidades anticipadas del estudiante no se satisfacen o por cualquier otra cuestión que deba resolverse. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(4); 34 C.F.R. Sec. 300.324(b)].

47. Si coloco a mi hijo en una escuela privada o religiosa, ¿tiene derecho a un IEP y a recibir los servicios de educación especial?

La ley federal otorga a los estudiantes discapacitados derechos limitados a los servicios educativos. Un estudiante discapacitado “colocado por sus padres” en una escuela privada, incluso una escuela religiosa, es decir, que fue inscrito voluntaria y “unilateralmente” sin el acuerdo de un equipo del IEP, no tiene derecho a recibir la educación especial y los servicios relacionados que recibiría si se hubiese inscrito en una escuela pública. [20 U.S.C. Secs. 1412(a)(10)(B) y (C); 34 C.F.R. Sec. 300.137]. No obstante, el distrito debe procurar la participación de su hijo en sus programas de educación especial. [34 C.F.R. Sec. 300.132]. La cantidad de dinero del gobierno federal que se puede invertir está limitada a una parte proporcional (en base al número de estudiantes colocados por sus padres, comparado con la población total de estudiantes discapacitados del distrito) de los

fondos federales que recibe el distrito. [34 C.F.R. Sec. 300.133]. Sin embargo, la ley federal no prohíbe a un distrito escolar que gaste fondos estatales adicionales para este propósito. [34 C.F.R. Sec. 300.133(d)]. Se pueden proporcionar servicios en las instalaciones de las escuelas privadas, incluso en las escuelas religiosas “en la medida que así lo autorice la ley”. [34 C.F.R. Sec. 300.139].

Los distritos deben determinar de manera global y reflexiva cómo gastarán esta parte del dinero en los estudiantes con discapacidades colocados por los padres en escuelas privadas. El distrito debe consultar oportunamente y en profundidad a los representantes de las escuelas privadas y a los representantes de los padres de los estudiantes colocados por sus padres. Los funcionarios de las escuelas privadas pueden presentar una demanda ante la Secretaría de Educación de los Estados Unidos si creen que el distrito no les consultó oportunamente y en profundidad o no consideró debidamente sus opiniones. [20 U.S.C. Secs. 1412(a)(10)(i)-(v); 34 C.F.R. Secs. 300.134 - 300.136].

El distrito es el único responsable de tomar la decisión final sobre los servicios educativos que se proporcionarán a estos estudiantes. [34 C.F.R. Secs. 300.137(b)(1) y (2)]. Una vez que un estudiante con una discapacidad es inscrito por sus padres en una escuela religiosa o privada y recibe servicios educativos, el distrito debe celebrar reuniones a fin de elaborar, examinar y revisar un plan de servicios en el que se describa la educación especial y los servicios relacionados que el distrito proporcionará al estudiante, según el tipo de servicios que haya determinado que están disponibles. El plan de servicios se debe elaborar, examinar y revisar a través de los mismos procedimientos que se requieren para la elaboración de un IEP. [34 C.F.R. Secs. 300.137(c) y (b)].

La educación especial y los servicios relacionados, incluso los materiales y el equipo, deben ser seculares, neutrales y sin ideologías. [34 C.F.R. Sec. 300.138(c)(2)]. Si es necesario el transporte para que los estudiantes se beneficien de los servicios, el distrito debe proveer transporte desde la escuela o el hogar del estudiante hasta un lugar que no sea la escuela privada, y desde el lugar de servicio hasta la escuela privada. El distrito no está obligado a proporcionar transporte desde el hogar del estudiante hasta la escuela privada. Los gastos de transporte se

pueden incluir en los cálculos que se realizan para determinar si el distrito cumplió con el deber de financiar económicamente la prestación de los servicios a los estudiantes colocados una escuela privada por sus padres. [34 C.F.R. Sec. 300.139].

Siempre que el distrito escolar haya cumplido con los requisitos de la FAPE, este no está obligado a pagar la educación especial y los servicios relacionados de los estudiantes colocados por sus padres en una escuela privada. [34 C.F.R. Sec. 300.148]. Sin embargo, si el distrito coloca a su hijo en una escuela privada para que reciba una educación pública gratuita adecuada (aunque es poco probable que un distrito coloque a un estudiante en una escuela privada religiosa para este fin), el distrito es responsable económicamente de todos los servicios de instrucción, servicios relacionados y suplementarios. [34 C.F.R. Secs. 300.145 - 300.147]. Ver el Capítulo 5, *Información sobre los servicios relacionados*.

48. Si coloco a mi hijo en una escuela privada, ¿el distrito me reembolsará los costos? ¿Hay algo en particular que deba saber antes de realizar dicha colocación?

Sí. Si inscribe unilateralmente a su hijo en una escuela privada, es decir, sin el acuerdo del resto del equipo del IEP, existe la posibilidad de que le reembolsen el dinero que gastó. Sin embargo, es probable que deba demostrar en una audiencia de debido proceso que el programa del distrito no es adecuado y que la escuela privada que eligió es apropiada. Es posible que tenga derecho a reembolso, incluso si la escuela privada en la que “colocó” a su hijo no está certificada por el estado. [*Florence County School District v. Carter*, 510 U.S. 7 (1993); *Union School District v. Smith*, 15 F.3d 1519 (9th Cir. 1994); 34 C.F.R. Sec. 300.148(c); Cal. Ed. Code Sec. 56175].

Usted debe informar al equipo del IEP, en la reunión del IEP más reciente, su intención de rechazar la oferta de colocación en la escuela pública, antes de que retire a su hijo de la misma. En la misma reunión, también debe manifestar sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a cargo del Estado. Caso contrario, es posible que se rechace el reembolso total o parcial de sus gastos. Sin embargo, si usted no manifiesta en la reunión su intención de retirar

a su hijo de la escuela pública, debe enviar una notificación por escrito al distrito al menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo. [34 C.F.R. Sec. 300.148(d)(1); Cal. Ed. Code Sec. 56176].

También se podría rechazar o reducir el reembolso, si antes de que usted retire a su hijo de la escuela pública, el distrito le notifica su intención de reevaluar a su hijo y usted no lo pone a disposición para que sea reevaluado. [Cal. Ed. Code Sec. 56176(c); 34 C.F.R. Sec. 300.148(d)(2)].

Si usted no entrega la notificación requerida más arriba, ya sea en la reunión del IEP más reciente o por escrito al menos 10 días hábiles antes de retirar al niño, el reembolso no se podrá reducir o rechazar, si usted no envió la notificación necesaria porque: 1) haber dado aviso oportuno hubiera causado que el niño sufriera lesiones físicas, 2) la escuela impidió que usted diera la notificación o, 3) no recibió del distrito la notificación de los derechos de los padres que le hubiera informado sobre sus responsabilidades en esta situación. Además, si usted no sabe leer o escribir en inglés, o no realizó la notificación porque su hijo habría sufrido lesiones emocionales graves, el funcionario o juez de audiencias de debido proceso también puede determinar que se le reembolsen total o parcialmente sus gastos. [34 C.F.R. Sec. 300.148(e); Cal. Ed. Code Sec. 56177].

Más allá de esto, se puede rechazar o reducir el reembolso, si un funcionario judicial considera que sus actos no fueron razonables. [34 C.F.R. 300.148(d)(3); Cal. Ed. Code Sec. 56176(d)]. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

49. ¿Debe el IEP responder a necesidades reales y documentadas, o se adapta a los fondos y recursos disponibles en el distrito escolar?

Si bien muchos distritos escolares tienen cargas financieras, los distritos escolares deben proveer servicios educativos que respondan a las necesidades educativas de su hijo. Los distritos escolares no pueden alegar problemas económicos para denegar a su hijo los servicios que necesita. Sin embargo, un funcionario de

audiencias puede tener en cuenta los costos al elegir entre colocaciones adecuadas. [Cal. Ed. Code Sec. 56505(h)].

50. Cuando se consideran las colocaciones, ¿debe el niño adaptarse a la colocación en el programa o el programa debe adaptarse al niño?

La colocación en el programa se debe determinar en base a las necesidades de su hijo, conforme se describe en su IEP. [34 C.F.R. Secs. 300.39, 300.116(b)(2) y 300.320(a)(4)]. La intención de la ley es que el programa se base en las necesidades exclusivas de su hijo, en lugar de basarse en los programas disponibles en el distrito escolar. Si no existe un programa que cumpla con las necesidades exclusivas de su hijo, el distrito escolar debe obtener un programa (por ejemplo, mediante el inicio de un programa nuevo, modificando un programa existente, posibilitando la transferencia a otro distrito o pagando una colocación en una escuela privada, según corresponda).

51. ¿Se puede requerir que mi distrito escolar compre los equipos necesarios para poner en práctica el IEP de mi hijo?

Sí. Los distritos deben proveer los equipos necesarios para poner en práctica el IEP de su hijo. La ley estatal provee dinero a los distritos escolares para que compren los equipos requeridos en el IEP para los estudiantes con discapacidades de baja incidencia (por ejemplo, equipo Braille para los estudiantes ciegos o dispositivos de comunicación para los estudiantes con problemas del lenguaje oral). Además, las escuelas deben comprar el equipo necesario para proveer los servicios relacionados, como equipos para la terapia ocupacional y la fisioterapia. [Cal. Gov. Code Sec. 7575(d); Cal. Ed. Code Secs. 56363.1 y 56836.22.]

Además, la ley federal requiere que los distritos aseguren que los dispositivos y/o los servicios de tecnología facilitante estén disponibles para los estudiantes de educación especial que los necesiten como parte de:

- (1) su educación especial y/o servicios relacionados; o

- (2) las ayudas y los servicios suplementarios empleados para ayudar a que los estudiantes sean colocados en el ambiente menos restrictivo. [34 C.F.R. Sec. 300.105].

Un dispositivo de tecnología facilitante es cualquier objeto, equipo o sistema de producto, ya sea adquirido comercialmente tal como está, modificado o adaptado especialmente al estudiante, que se emplea para incrementar, mantener o mejorar la capacidad funcional de los niños con discapacidades. [34 C.F.R. Sec. 300.5]. Los servicios de tecnología facilitante incluyen la evaluación para comprar, modificar o reparar esos dispositivos y la capacitación necesaria para que el estudiante y otros lo utilicen de manera efectiva. [34 C.F.R. Sec. 300.6]. Ver el Capítulo 5, *Información sobre los servicios relacionados*.

52. ¿Puede mi hijo usar un dispositivo de tecnología facilitante comprado por la escuela en su casa o en otros lugares que no sean la escuela?

Sí. Los distritos escolares deben permitir que un niño con una discapacidad utilice dispositivos de tecnología facilitante comprados por la escuela en su casa o en otros lugares que no sean la escuela, si el equipo del IEP determina que el niño necesita tener acceso a esos dispositivos en lugares que no sean la escuela para recibir una educación apropiada (por ejemplo, para completar la tarea escolar). Los dispositivos de tecnología facilitante se deben proveer gratis a los padres. No se puede cobrar a los padres por el uso o el desgaste normales. [34 C.F.R. Sec. 300.105].

53. ¿Puedo grabar una reunión del IEP?

Sí. Los padres pueden grabar una reunión del IEP, incluso sin el permiso del distrito escolar, si los padres notifican al distrito escolar 24 horas antes que tienen la intención de hacerlo. Asimismo, un distrito escolar puede grabar una reunión, si se lo notifica al padre con 24 horas de antelación. Sin embargo, el distrito no puede grabar la reunión si el padre se opone.

Si el padre se opone a que el distrito grabe la reunión del IEP, ni el distrito ni el padre pueden grabar la reunión. [Cal. Ed. Code Sec. 56341.1(g)(1)].

Bajo la ley federal y estatal, las grabaciones que hace el distrito escolar están sujetas a las disposiciones sobre confidencialidad de la Ley de Derechos Educativos Familiares y de Privacidad de 1974. [20 U.S.C. Secs. 1232g(a)(4) y (b)(2); 34 C.F.R. Secs. 300.610 - 300.626; Cal. Ed. Code Sec. 56341.1(g)(2)].

Además, usted tiene derecho a:

- (1) inspeccionar y examinar las grabaciones que realice el distrito;
- (2) solicitar que las grabaciones se enmienden si usted cree que contienen información incorrecta o engañosa, o que representan una violación del derecho a la privacidad u otros derechos del individuo con necesidades especiales; y
- (3) cuestionar en una audiencia información que usted cree que es incorrecta, engañosa o que representa una violación de los derechos de privacidad u otros derechos de la persona.

[34 C.F.R. Secs. 99.10 - 99.22; 56341.1(g)(2)(A) y (B)].

54. ¿Qué pasa si los participantes en mi reunión del IEP emplean términos o acrónimos que no entiendo?

Usted tiene derecho a participar plenamente en el proceso del IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.322]. No permita que la reunión continúe hasta que usted entienda completamente lo que se esté diciendo. Detenga la reunión, pregunte lo que significan los términos profesionales o la jerga y siga preguntando hasta que considere que entiende el significado. No permita que los términos lo intimiden. Muchos padres no entienden el significado de los acrónimos u otros términos educativos que se emplean en las reuniones del IEP. Hacer preguntas es una indicación de que usted ansía elaborar un programa de educación adecuado para su hijo. Si usted no entiende completamente el contenido del IEP de su hijo, es posible que no pueda prestar su consentimiento informado a la prestación de servicios, como lo exige la ley. [34 C.F.R. Sec. 300.300(b)(1)].

55. ¿Puede un distrito escolar usar los IEPs elaborados anteriormente o generados por computadora?

La ley no permite que el distrito entregue un IEP completado con anterioridad para que usted lo apruebe sin una discusión completa de las necesidades de su hijo. Esto viola su derecho de participar en el proceso del IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.322]. A veces, para ahorrar tiempo, el personal de la escuela prepara los objetivos que sugerirá, o se reúne con los padres, antes de la reunión del IEP. Esto se permite solamente si no impide que los miembros del equipo (especialmente los padres) realicen aportes. La elaboración de un borrador del IEP puede ser beneficioso, ya sea que lo realice usted o el distrito, siempre que su contenido se discuta y revise, según sea necesario, en una reunión del IEP.

Al igual que con un IEP escrito a mano, un IEP realizado en la computadora no se puede completar con anticipación, sino que se debe fijar para un caso en particular o revisar en la reunión del IEP, para abordar en forma específica todas las necesidades de su hijo. Asegúrese de que las metas, los objetivos y otros idiomas almacenados en la computadora o los términos del menú desplegable no se incorporen en forma automática al IEP. El idioma o las descripciones empleadas en el IEP deben centrarse específicamente en las necesidades y los servicios individuales de su hijo.

Igualmente, el distrito no puede negarse a incluir en el IEP una meta, un servicio o la descripción de un servicio solicitado, debido a razones como: (1) no aparecen en el menú desplegable; (2) no existe un “campo” apropiado en el formulario informático; (3) no hay suficiente espacio en el formulario. Siempre existe la posibilidad de agregar al IEP un apéndice escrito a mano o en computadora. La negativa del distrito de permitir que se incorporen sus aportes vulnera su derecho de participar en la reunión del IEP.

56. ¿Quién es el responsable de poner en práctica el IEP de mi hijo?

Según la ley federal, el Departamento de Educación de California (CDE) es el responsable final de garantizar el cumplimiento de los procedimientos requeridos y de que los estudiantes reciban los servicios de educación que necesiten, de conformidad con sus IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.600]. La ley de California delega a los distritos escolares locales la responsabilidad directa de proveer los servicios que figuren en los IEP de los estudiantes y de garantizar que haya una variedad completa de opciones de programas, para cumplir con las necesidades de los estudiantes. [Cal. Ed. Code Sec. 56360]. Sin embargo, si el distrito se niega a otorgar la FAPE a un estudiante con discapacidades, o injustamente no cumple con ella, el CDE es responsable de prestar los servicios necesarios directamente. [20 U.S.C. Secs. 1412(a)(11) y 1413(g); 34 C.F.R. Sec. 300.227].

Si su hijo está inscrito en una escuela privada, el distrito, a su criterio, puede delegar a la escuela privada la responsabilidad de realizar las reuniones del IEP y de implementar el IEP. No obstante, incluso si el distrito delega estas tareas, la responsabilidad del cumplimiento de la ley de educación especial sigue siendo del distrito escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56383].

57. ¿Puede un distrito escolar requerir que utilice mi seguro médico para pagar una parte del programa de educación especial de mi hijo?

No. El distrito debe obtener su consentimiento por escrito antes de que pueda emplear el seguro privado para pagar cualquier costo de la educación especial de su hijo. Cuando un distrito solicita su consentimiento, debe informar a los padres que su negativa a consentir no exime al distrito de su responsabilidad de prestar los servicios de educación especial y servicios relacionados. Si, caso contrario, usted prestara su consentimiento para el uso de su seguro, ya sea privado o público, si no tuviera que pagar la cantidad deducible o el copago, el distrito puede emplear sus fondos para ofrecer pagar la cantidad deducible o el copago.

La ley federal y estatal permite que los distritos escolares empleen el seguro público y privado para ayudar a pagar los costos de educación especial o servicios relacionados en determinadas circunstancias. [34 C.F.R. Secs. 300.154(d-f); Cal. Ed. Code Sec. 56363.5].

No se puede requerir que los niños que sean elegibles para obtener un seguro público, como Medi-Cal, se inscriban en Medi-Cal únicamente para que el distrito pueda emplear los beneficios de Medi-Cal para pagar los servicios. Los que ya están inscritos en Medi-Cal no pueden incurrir en gastos en efectivo, como el pago de cantidades deducibles o de copagos, por servicios que son parte de la educación adecuada de un estudiante. Pero una escuela puede pagar esas cantidades deducibles o copagos y evitar este problema. El seguro público no se puede emplear si:

- (1) reduciría la cobertura vitalicia disponible o algún otro beneficio asegurado;
- (2) resultaría en que la familia pague servicios que de lo contrario estarían cubiertos por Medi-Cal y que el niño requiere fuera de la escuela;
- (3) incrementaría las primas familiares o conduciría a la suspensión de la cobertura; o,
- (4) pondría en riesgo la elegibilidad para exenciones de hogar o comunitarias, basado en el total de gastos relacionados con la salud.

[34 C.F.R. Sec. 300.154(d)(2)(iii)].

58. Si no firmo un nuevo IEP en la reunión anual del IEP, ¿puede el distrito negar la elegibilidad o un servicio del IEP actual a mi hijo?

No. El IEP no caduca. Se debe elaborar un nuevo IEP todos los años, o con más frecuencia si es necesario, o si uno de los padres o un maestro solicitan que se reemplace el IEP actual. Si usted y la escuela no están de acuerdo sobre la colocación o los servicios, el último IEP acordado permanece en vigor. Los desacuerdos pueden servir de fundamento para solicitar el debido proceso. Una vez que usted solicita un debido proceso legal, su hijo debe permanecer en la

colocación educativa actual, hasta que se resuelva el desacuerdo. [34 C.F.R. Secs. 300.324(b) y 300.518; Cal. Ed. Code Sec. 56505(d)]. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

59. ¿Puede un padre adoptivo firmar el IEP de un niño a su cuidado?

Sí. Un padre adoptivo puede actuar como padre para los fines de los servicios de educación especial respecto del niño a su cuidado, si se dan las siguientes condiciones:

- (1) la autoridad del padre biológico o adoptivo para tomar decisiones educativas para el niño ha sido revocada por un tribunal de justicia; y
- (2) el padre adoptivo no tiene ningún interés que pueda estar en conflicto con los intereses del niño.

Al actuar como padre, un padre adoptivo tiene todos los derechos que tendría un padre biológico o adoptivo en el proceso de educación especial, incluso la facultad de iniciar una recomendación de la elegibilidad para la educación especial del niño que tiene a su cargo, además de firmar el IEP en nombre del estudiante. [34 C.F.R. Sec. 300.30(a)(2); Cal. Ed. Code Secs. 56028(a)(2), 56055 y 56029(c)].

Los padres sustitutos pueden ser nombrados por el distrito escolar o por un tribunal para que sean “padres sustitutos” con facultad para ejercer los derechos educativos del niño que tienen a su cargo. Al elegir padres sustitutos, los distritos escolares deben dar preferencia a los padres adoptivos, a los parientes a cargo de cuidar al estudiante o a un representante especial designado por el tribunal (CASA). [Cal. Gov. Code Secs. 7579.5(c) y (g)].

60. ¿Qué derechos inherentes a la patria potestad tiene un padre sustituto en una reunión del IEP?

Una vez que el distrito escolar elige a un padre sustituto para que actúe en nombre de un niño con una discapacidad en el proceso de educación especial, el padre

sustituto se convierte en el padre del niño y tiene todos los derechos que tienen los padres naturales. El padre sustituto puede representar al niño en cuestiones relativas a la identificación, la evaluación, la planificación de la instrucción y el desarrollo, la colocación educativa, la examinación y la revisión del IEP y en todas las demás cuestiones relacionadas con la provisión de la FAPE. Un padre sustituto puede prestar consentimiento por escrito al IEP, incluso a los servicios médicos que no sean de emergencia, servicios de tratamiento de salud mental y servicios de terapia ocupacional o de fisioterapia. En resumen, el padre sustituto puede prestar o negar todos los consentimientos relativos al IEP del estudiante.[34 C.F.R. Secs. 300.30 y 300.519; Cal. Gov. Code Sec. 7579.5(d)].

61. ¿Cómo puede mi hijo satisfacer los requisitos para obtener los servicios de “año escolar extendido”?

Los reglamentos federales definen los servicios de año escolar extendido (ESY) como “la educación especial y los servicios relacionados ... que se proveen a un niño con una discapacidad... más allá del año escolar normal de un organismo público... de acuerdo con el IEP del niño...”. Estos servicios se deben prestar sin costo alguno a los padres y deben cumplir con las normas estatales. [34 C.F.R. Sec. 300.106(b)].

Según la ley estatal, un estudiante debe reunir ciertos requisitos de elegibilidad para recibir los servicios ESY, de conformidad con las leyes de California. Para ser elegible, un estudiante debe demostrar:

- (1) que es probable que sus discapacidades “continúen indefinidamente o por un período prolongado”;
- (2) que la interrupción del programa educativo del estudiante puede causar regresión;
- (3) que tiene una capacidad de recuperación limitada; y
- (4) que los factores mencionados anteriormente hacen que sea “imposible o improbable” que alcance el nivel de autosuficiencia e independencia, sin recibir los servicios ESY.

Sin embargo, la “falta de pruebas claras” de los factores mencionados anteriormente no se puede utilizar para denegar los servicios ESY a un estudiante, si el equipo del IEP determina la necesidad de dicho programa y esto se contempla en el IEP. [5 C.C.R. Sec. 3043].

Al redactar el IEP, es importante que usted entienda que la educación especial y los servicios relacionados que se proveen a su hijo durante el año escolar extendido deben “tener normas, alcance y calidad similares al programa de educación especial que le ofrecen durante el año académico normal”. [5 C.C.R. Sec. 3043(g)(2)]. Además, los reglamentos federales establecen que el distrito escolar no puede “limitar los servicios del año escolar extendido a categorías específicas de discapacidad ni... limitar unilateralmente el tipo, la cantidad o la duración de esos servicios”. [34 C.F.R. Sec. 300.106(a)(3)].

62. ¿Puede mi hijo recibir servicios ESY más allá de la limitada cantidad de semanas que el distrito escolar suele ofrecer generalmente?

La ley federal o estatal no establece limitaciones respecto a la duración de una sesión del año escolar extendido. Por el contrario, los reglamentos estatales definen específicamente el año extendido como “el período de tiempo entre el cierre de un año académico y el comienzo del año académico subsiguiente”. [5 C.C.R. Sec. 3043(c)]. Además, el CDE ha establecido una fórmula de reembolso para los servicios ESY, que incluye el reembolso estatal “por un máximo de 55 días de instrucción para los individuos en clases o centros especiales para los que poseen una discapacidad grave”. [5 C.C.R. Sec. 3043(d)]. Cincuenta y cinco (55) días es mucho más que la sesión ESY normal de 20 días. Esta fórmula simplemente indica la cantidad de días de instrucción por los que el Estado de California reembolsará a su distrito. [5 C.C.R. Sec. 3043(d)]. La fórmula de reembolso no afecta la capacidad de un equipo del IEP de determinar los servicios ESY basándose en las necesidades individuales de su hijo.

63. Mi hijo está integrado en la clase normal durante el año académico normal. ¿Debe estar disponible esa programación integrada durante el año escolar extendido?

Si los programas generales de escuela de verano están disponibles para los estudiantes sin discapacidades de su distrito escolar y si el programa IEP de su hijo incluye la integración en la clase general normal durante el año académico normal, esos servicios integrados deben proporcionarse durante el año escolar extendido. [5 C.C.R. Secs. 3043(g) y (h)].

64. ¿Los estudiantes matriculados en escuelas autónomas tienen derecho a recibir educación especial?

Sí. Los niños con discapacidades que asisten a las escuelas públicas autónomas tienen todos los derechos de educación especial disponibles de conformidad con la ley federal y estatal. Las escuelas autónomas, que deben cumplir con todos los procedimientos y requisitos de la educación especial federal y estatal, pueden estar organizadas en alguna de las siguientes maneras: 1) si la escuela autónoma forma parte de un distrito local, a todos los estudiantes que cumplan con los criterios de elegibilidad; 2) si la escuela autónoma es su propio distrito escolar, la escuela debe brindar educación especial y además cumplir con todos los procedimientos y estatutos federales y estatales; o 3) si no es la escuela pública ni su propio distrito, el estado es responsable de garantizar que la escuela autónoma cumpla con todos los requisitos de educación especial. [34 C.F.R. Sec. 300.209; Cal. Ed. Code Sec. 47646].

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 5.

Información sobre los servicios relacionados

ÍNDICE

Pregunta	Página
1. ¿Qué son los servicios relacionados?.....	5-1
2. ¿En qué se distingue “Servicios relacionados” de “Instrucción y servicios designados” (DIS)?	5-9
3. ¿Qué significa “necesario para ayudar a un niño con una discapacidad a aprovechar la educación especial”?	5-10
4. ¿Hay algún ejemplo de servicio necesario que no sea “relacionado” a la educación?.....	5-10
5. ¿En qué casos puede obtener mi hijo transporte como servicio relacionado?.....	5-10
6. ¿Puede negarse el distrito a proporcionar a mi hijo transporte fuera del distrito?	5-13
7. ¿El distrito puede dejar de proporcionar transporte si mi hijo asiste a clases generales?.....	5-14

Información sobre los servicios relacionados

8. ¿Puede un distrito ofrecer transporte sólo a aquellos estudiantes que vivan a una distancia mínima especificada de la escuela (por ejemplo, dos millas)?.....5-14
9. ¿Puede el distrito exigir que los padres proporcionen el transporte si pueden? ...5-14
10. ¿Cuándo puede obtener mi hijo terapia ocupacional o fisioterapia como servicio relacionado?5-15
11. ¿Cuándo puede mi hijo obtener asesoramiento psicológico u otros servicios de salud mental como servicio relacionado?5-16
12. ¿Debe clasificarse a mi hijo como “perturbado emocional” para recibir servicios de salud mental?5-17
13. ¿Cuándo puede obtener mi hijo terapia del habla o del lenguaje como servicio relacionado?5-17
14. ¿Puede el distrito limitar las sesiones semanales de terapia del habla por tener sólo un foniatra?.....5-17
15. ¿Puede mi hijo recibir servicios y equipos de comunicación si es sordo?5-18
16. ¿Puede mi hijo recibir terapia de visión como servicio relacionado?5-18
17. ¿Qué son los servicios de salud escolar y quién los proporciona?5-18
18. Mi hijo necesita servicios de salud para poder asistir a la escuela, pero el distrito escolar me dijo que no tiene obligación de proporcionar esos servicios puesto que son de tipo “médico”. ¿Es cierto?5-20
19. ¿Puede el distrito escolar exigir que yo asista a la escuela con mi hijo para prestar servicios relacionados con la salud?5-21
20. ¿Quién está calificado para prestar servicios relacionados?.....5-21
21. ¿Qué debe contener el programa IEP de mi hijo con relación a los servicios relacionados?.....5-21
22. Si se coloca a mi hijo a tiempo completo en una clase general, ¿tiene derecho a recibir servicios relacionados?5-23

Información sobre los servicios relacionados

23. ¿Los distritos escolares tienen la obligación de brindar servicios de asistencia a un estudiante (ayudante de instrucción)?5-23
24. ¿Qué puedo hacer si mi hijo no recibe un servicio relacionado, de acuerdo con el programa IEP, porque el proveedor de servicios está ausente?5-25
25. ¿Los distritos escolares brindan realmente servicios “no académicos”?5-26
26. ¿Qué servicios psicológicos, de salud mental o de asesoramiento se pueden proporcionar a mi hijo?5-26
27. ¿Debe clasificarse a mi hijo como perturbado emocional para que tenga derecho a una colocación residencial?5-27
28. Mi hijo está colocado en una escuela privada. ¿Puede el distrito escolar brindar a mi hijo servicios relacionados si los necesita para aprovechar su educación y la escuela privada, incluso una escuela religiosa, no los ofrece? 5-27
29. Mi hijo tiene problemas continuos de comportamiento. ¿Tiene el distrito escolar alguna responsabilidad en cuanto a servicios para tratar esos problemas?5-28
30. ¿Qué significa “intervención en el comportamiento” y para qué sirve?5-29
31. ¿Qué exigen los reglamentos de California sobre intervención positiva en el comportamiento?5-30
32. ¿Qué es un “problema grave de comportamiento”?5-30
33. ¿Qué es una evaluación de análisis funcional y qué información debe incluir un informe de evaluación de análisis funcional (FAA)?5-31
34. ¿Qué es un “plan de intervención positiva en el comportamiento” (BIP)?5-32
35. ¿Qué son las “intervenciones positivas en el comportamiento”?5-33
36. ¿Qué tipo de intervenciones en el comportamiento están prohibidas?5-34
37. ¿Qué puede hacer el personal escolar si mi hijo tiene un arrebato repentino de comportamiento peligroso?5-34

Información sobre los servicios relacionados

38. ¿Qué es la tecnología facilitante?5-35
39. ¿Cómo se puede determinar cuándo la tecnología facilitante es un servicio relacionado?5-37
40. ¿Puede mi hijo utilizar el equipo de tecnología facilitante después de la jornada escolar?.....5-37
41. ¿Quién paga los dispositivos de AT?.....5-37
42. Mi hijo es un estudiante de educación especial, pero debe recibir educación en casa durante un tiempo por motivos de salud (mental o física) vinculados a su discapacidad. El distrito afirma que brindará instrucción en el hogar durante una hora por día y no servicios relacionados. ¿Puede el distrito hacer esto?5-38